Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente Nº 603.450/93 (c. 315)

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Refoliado Nº 92

BUENOS AIRES, 17/11/95

SEÑOR SECRETARIO:

I - Se inician los presentes actuados con la denuncia formulada por el letrado apoderado de la firma MANTEGAZZA Y FAVARIN S.A.I. y C. con domicilio en la Provincia de Santa Fe, contra SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA por infracción a la Ley 22.262.

En su escrito de fs. 5/12 el denunciante sostiene que SANCOR instrumentó, abusando de su posición dominante, un sistema de comercialización, imponiendo precios y sobreprecios con grave perjuicio al interés económico general, produciéndose por parte de la denunciada con este accionar una violación contractual. Alega además que la imputada, por encontrarse en una posición dominante en el mercado impide a otros intervenir de un modo competitivo con el consiguiente perjuicio a los terceros, ya que por propia voluntad de la empresa se imponen precios superiores al costo marginal de producción obteniendo grandes ganancias.

Sostiene que la existencia de ganancias abusivas o excesivas son la prueba de que SANCOR C.U.L. está funcionando monopólicamente y esto va acompañado de una menor producción, privando así a la sociedad de una parte del total de los bienes de los que dispondría si el mercado fuese competitivo y obligando a la misma a pagar precios superiores. Además enumera las distintas conductas que impone SANCOR C.U.L. a sus beneficiarios a fs. 7.

C. N. D. C. 63
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Refollado Nº 93

II - Cumplido el acto de ratificación de la denuncia a fs. 13, se ordenó a fs. 14 el traslado que ordena el artículo 20 de la Ley 22.262.

III - SANCOR C.U.L. suministra las explicaciones con el escrito agregado a fs. 49, en el que sostiene, que se trata de una controversia entre partes de interés individual y referida al vínculo comercial que las unió.

Objeta asimismo los incisos invocados como fundamentos de la denuncia, y sostiene que no existe ningún acto o conducta concertada, ni se configura "abuso de posición dominante".

Aclara además cómo fue la verdadera relación entre las empresas implicadas, estableciendo que la denunciante no fue otra cosa que empresa mayorista compradora de productos de SANCOR C.U.L., a quien pagaba los precios por tal condición. Recuerda que por mucho tiempo existieron controles de precios por aplicación de la Ley 20.680 de Abastecimiento y las Resoluciones Nº 10, 11, 12 y 13, de la Secretaría de Comercio Interior, que fijaron precios máximos de inevitable aceptación y cumplimiento.

Precisa que no existen de ningún modo ganancias abusivas o excesivas que acrediten que SANCOR C.U.L. esté funcionando monopólicamente, ni podría además recortar su producción como se le imputa, ya que se produciría con ello una grave situación de pérdida de clientela y rentabilidad.

A continuación realiza diversas apreciaciones sobre los puntos controvertidos referentes al accionar que le es imputado, recalcando que se trata de

C. N. D. C. 64
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Refoliado Nº 947

una cuestión de índole particular y por ello inexacta la supuesta violación de la Ley 22.262.

Por último solicita que se acepten las explicaciones y se archiven las actuaciones.

IV - A fs. 80/81 la denunciante formula manifestación en la cual se establece que reunidas las partes en conflicto se determinó que MANTEGAZZA Y FAVARIN S.A.I y C. efectuó una interpretación equivocada de los hechos denunciados y considera que es inobjetable el descargo efectuado por SANCOR C.U.L. por lo que considera innecesaria la continuación de las presentes actuaciones, desistiendo expresamente de la denuncia y solicitando el archivo de las actuaciones, a lo que a fs. 81 los letrados apoderados de la denunciada prestan su conformidad.

V -A fs. 86/90 se obtuvo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca un listado de las empresas pertenecientes a la industria lechera ubicadas en la provincia de Santa Fe. De dicho listado, surge que por lo menos 27 empresas desarrollan su actividad en diversos distritos del departamento de Las Colonias, aledaños a la zona de Esperanza. Por otro lado, el Lic. Guardini, Jefe del Departamento de Lechería de la mencionada Secretaría, afirmó que la localidad en cuestión "se encuentra en una de las principales cuencas lecheras de la provincia, por lo cual existen varias empresas instaladas en esa zona".

VI - Es criterio de esta Comisión Nacional que en el caso nos encontramos frente a una controversia entre partes de índole comercial que escapa

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Refollado Nº 95
C.N.D.C. 65

al marco regulatorio de la Ley 22.262 y, que los hechos denunciados se limitarían a aspectos contractuales de las partes sin que se afecte con ello el funcionamiento del mercado, al que concurre un considerable número de empresas.

Por lo expuesto y sin perjuicio del desistimiento efectuado por la denunciante, esta Comisión Nacional no ha encontrado en los hechos puestos de manifiesto de fs. 5 a 12 indicios o sospecha alguna que permitan concluir que se ha cometido una infracción a la Ley 22.262, con perjuicio al interés económico general.

En virtud de ello, esta Comisión Nacional aconseja al Señor Secretario la aceptación de las explicaciones y el archivo de las mismas en virtud de los artículos 21 y 30 de la Ley Nº 22.262.

LIC. MARIO A. BACMAN
VOCAL

LIC. HORACIO L. SALERNO
VOCAL

DRA. SILVIA SAVOINI
VOCAL

CONT. RICARDO ROBERTO SOSA
SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Buenos Aires, 21 / 11 / 94

Se deja constancia que en la fecha se procedió a refoliar de fs. 90 hasta la foja 95 a los efectos de perfeccionar la foliatura.

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIRMA [illegible]

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

FOLIO 96

BUENOS AIRES, 29 NOV 1995

VISTO el Expediente N° 603.450/93 del Registro la EX - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tramitado por ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por denuncia formulada por el letrado apoderado de la firma MANTEGAZZA Y FAVARIN S.A.I.y C. contra SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. por la presunta comisión de hechos violatorios de la Ley N° 22.262 y

CONSIDERANDO:

Que la denunciante sostiene que SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. instrumentó, abusando de su posición dominante, un sistema de comercialización imponiendo precios y sobreprecios con grave perjuicio al interés económico general, produciéndose por parte de la denunciada con este accionar una violación contractual. Que las ganancias abusivas o excesivas son la prueba de que SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. está funcionando monopólicamente y esto va acompañado de una menor producción, privando así a la sociedad de una parte del total de los bienes de los que dispondría si el mercado fuese competitivo y con consecuencias en mayores precios.

Que cumplido con el acto de ratificación de la denuncia, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó a la denunciada que suministre explicaciones.

Que en las explicaciones brindadas, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. sostiene que se trata de una controversia entre partes de interés individual y referida al

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARIA DE COORDINACIÓN, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
UNIDAD SECRETARIA GENERAL
ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL

DR. FERNANDO M. ZAMORA
DIRECTOR DE DESPACHO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO
97

vínculo comercial que las unió. Precisa que no existen de ningun modo ganancias abusivas o excesivas que acrediten que SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. está funcionando monopólicamente, ni podría recortar su producción como se le imputa, ya que se produciría con ello una grave situación de pérdida de clientela y rentabilidad. Aclara que la denunciante no fue otra cosa que una empresa mayorista compradora de productos a SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA, a quien pagaba los precios por tal condición.

Que el denunciante manifiesta posteriormente que reunidas las partes en conflicto, se determinó que MANTEGAZZA Y FAVARIN S.A.I. y C. efectuó una interpretación equivocada de los hechos denunciados y considera que es inobjetable el descargo efectuado por SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. por lo que considera innecesaria la continuación de las presentes actuaciones, desistiendo expresamente de la denuncia y solicitando el archivo de las actuaciones.

Que de acuerdo a información obtenida del DEPARTAMENTO DE LECHERÍA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA existe un considerable número de empresas pertenecientes a la industria lechera ubicadas en zonas aledañas a la Localidad de ESPERANZA, siendo ésta una de las principales cuencas lecheras de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que de los actuados se desprende que nos encontramos frente a una controversia entre partes de índole comercial que escapa al marco regulatorio de la Ley N° 22.262 y que los hechos denunciados se limitarían a aspectos contractuales de las partes sin que se afecte el funcionamiento del mercado, al que concurren otras empresas además de la imputada..

Que en virtud de lo expuesto y sin perjuicio del desistimiento efectuado por la

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARIA DE COORDINACIÓN, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
UNIDAD SECRETARIA GENERAL

ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL

DR. FERNANDO M. ZAMORA
DIRECTOR DE DESPACHO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FOLIO
98

denunciante y en el marco de los artículos 21 y 30 de la Ley N° 22.262 deben aceptarse las explicaciones vertidas por la presunta responsable.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aceptar las explicaciones vertidas por SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. y disponer el archivo de las actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley N° 22.262)

ARTICULO 2°: Vuelva a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 244

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARIA DE COORDINACIÓN, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
UNIDAD SECRETARIA GENERAL

ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL

DR. FERNANDO M. ZAMORA
DIRECTOR DE DESPACHO